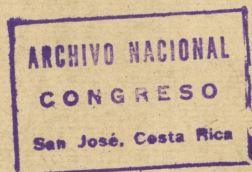


Nº 3361



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Decreto - 10 - 20 - 1839

SECCION LEGISLATIVA

Nº 3361

a

Nº 3460

Congreso No de 1832. N^o

1832 expedidos por la Legislatura en el
Dicbre.

—20—

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Gefe Supremo se ha servido expedir el Décreto que sigue.

"El Gefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Convocada la Nacion por decreto del Congreso de 22. del ultimo Septiembre à elecciones para la renovacion de individuos de los Supremos Poderes federales, los Pueblos de este Estado han procedido à las que les corresponde segun la Ley; y debiendose practicar escrutinio ò eleccion de un Senador propietario y un suplente para el Senado Nacional, y escrutinio de las votaciones para segundo y cuarto Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; siendo de la competencia del Cuerpo Legislativo estos actos que deben tener lugar con anticipacion para que los representantes en aquellos altos Cuerpos concurren en tiempo oportuno al desempeño de las funciones de su encargo, y en observancia de las Leyes y disposiciones de la materia, con dictamen del Consejo Representativo, he venido en decretar y decreto.

1^o Se convoca extraordinariamente la Legislatura del Estado para el dia diez y siete del presente mes con el objeto de que se sirva dar cumplimiento al articulo 48. de la Constitucion federal con presencia de las listas de Votaciones para un Senador propietario y un suplente verificadas en los pueblos à

Did. 10/832

virtud del Decreto citado de 22. de Septiembre; y para que tenga efecto el artículo 45. de la referida Constitucion por lo que mira à las Votaciones para segundo y cuarto Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

2º El Secretario del Despacho es encargado de la execucion de este Decreto y al efecto lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en San José à los diez dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos=*Juan Mora*=Al Secretario General del Despacho.

Y de orden del mismo Gefe lo comunico à U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, Union, Libertad.

San José Diciembre 10. de 1832

Jq. Bern.^{do} Calvo.

22/10/832

Min. C. Sup. de la Asamblea Constituyente

MINISTERIO GENERAL DEL GOB.
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA.

El Gefe Supremo se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

" El Gefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Siendo exítado el Ejecutivo por acuerdo del Consejo del dia de ayer afin de que se haga estensiva la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo expedida el 10. del corriente para que tome en concideracion, de nuevo, la mocion hecha anteriormente sobre solicitar reformas en la Constitucion Federal; y en conformidad del dictamen, en esta parte, de aquel Cuerpo Representativo, he venido en decretar y decreto.

Se hace extensiva la convocatoria extraordinaria de la Legislatura dada el 10. del corriente para que à mas de los objetos que alli se señalan, se sirva tomar de nuevo en concideracion el gran negocio sobre reformas de la Constitucion Federal, solicitando la convocatoria de un Congreso Constituyente con igualdad de representacion por los Estados que entienda en dichas reformas.

Imprimase, publíquese, y circúlese para su execucion. Dado en San José à los quince dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos=*Juan Mora*=Al Ministro General del Despacho
Y de orden del mismo Gefe lo comunico à U. para

Lib. 75-1832

su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios, Union, Libertad.

San Jose Diciembre 15 de 1832.

Jq. Bern.^{do} Calvo,

Siendo extitido el Ejecutivo por acuerdo del Consejo del dia de ayer aun de que se haya estendido la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo expedida el 10. del corriente para que tome en consideracion de nuevo la mocion hecha anteriormente sobre solicitar reformas en la Constitucion Federal; y en conformidad del dictamen en esta parte, de aquel Cuerpo Representativo, he venido en decretar y decreto.

Se hace extensiva la convocatoria extraordinaria de la Legislatura dada el 10. del corriente para que a mas de los objetos que alli se señalan, se sirva tomar de nuevo en consideracion el gran negocio sobre reformas de la Constitucion Federal, solicitando la convocatoria de un Congreso Constituyente con igualdad de representacion por los Estados que entienda en dichas reformas.

Imprimase, publíquese, y circúlese para su execucion. Dado en San Jose á los quince dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.—Juan Bern.—Al Ministro General del Despacho.
Y de orden del mismo Cefe lo comunico á U. para

Rev. 12-1832

La Asamblea Extraordinaria del Estado Libre de Costa Rica,
 habiendo sido convocada por Decreto del Gm. de 10. del pre-
 sente Diciembre a efecto de formar el escrutinio y califi-
 cacion de un Senador Propietario y un Suplente con-
 forme al Art.º 48. de la Constitucion Federal; y te-
 niendo presente las listas de Sufragios en que se
 halla popularmente electo el Cind. Juan Ant. Alvarado,
 no siendo lo asi el Suplente, ha tenido decretar

Se declara por Senador Propietario al
 Cind. Juan Ant. Alvarado, ^{se ha} y por Suplente al
 Cind. Presb.º Jon Ant. Alvarado.

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo
 para que lo haga imprimir, publicar y circu-
 lar.

Dado en San Jose a los diez y o-

bre. 18/1832

Los dias del mes de Diciembre de mil ochocientos
treinta y dos.

Juan Perata

Secret.

Niolas Villa
Scrib.

[Faint signature]

Rec. 18/1835

La Asamblea del Estado Libre de Costa Rica Convocada extraordinariamente para revisar los Documentos, que deben legitimar la misión de sus Representantes federales, conforme a los artículos 45, y 48. de la Constitución federal, y ampliar la Convocatoria por el Gobierno a excitación del Consejo para que promueva la formación de un Congreso Nacional Constituyente, teniendo a la vista la exposición hecha por el Consejo Moderador al Ejecutivo, y el informe que este hace, apoyándola a virtud de ser bastante clara la voluntad de los Pueblos: convenida por evidencia **dolorosa**, que si no se previenen los males procurando el remedio con suavidad y prudencia, ya entrados se hacen más difíciles en su curación: temiendo (aunque parezca muy temido), que este Estado o alguna parte de él imite la conducta estrepitosa de los demás Estados federados, y que esta le acarree los males, que son consiguientes, ha tenido por necesario y arregado el proponer al

bid. 19/832

Actual Congreso Nacional por voto unanime de
sus Representantes; y de conformidad con los artículos
122, y 203. de la Carta fundamental.

1.º - Que se convoque a un Congreso Nacional
Constituyente con igualdad de representación por los
Estados.

2.º - Que el objeto de este Congreso sea, reforma,
variar, adicionar, o alterar la forma de la
Actual Constitución federal.

3.º - El Ejecutivo lo hará imprimir, publicar
y circular, y lo comunicará a la Federación y a los
varios Estados.

Dado en San José a los diez y nueve
días del mes de Diciembre de mil ochocien-
tos treinta y dos.

J. Juan Peraltá
D. A.

Man. Alvarado

J. Habr.
del campo

Paquin
de M. G. L. M. G.

Cecilio Sma
na Sma

Jose Julian Blanes

Rafael S. S. S.

José S. S. S.

1832/1835

5

5
C. Howard
Secret.

La Asamblea Extraordinaria del Estado Libre de Costa Rica, ha
 siendo convocada los objetos de las dos Convocatorias de diez
 y quince del corriente, ha tenido a bien decretar y decretos.

Se han por cerrada la presente Sesion ex-
 traordinaria.

Comuniquese al Ejecutivo.

Dado en San Jose a los veinte dias del mes de
 Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.

J. Fran. Peralez
 D. S.

Emmanuel Hernandez
 Secret.

Nicolas Wilson
 Sec. de Leg.

dic. 20 / 832